COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
REGINALDO DUARTE IÑIGO
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, diversas iniciativas presentadas por quienes gozan de dicha atribución, con el que solicitan a este Poder Legislativo que, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en varios planteamientos, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, una propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de algunas iniciativas de decreto, que por las diversas circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, no pueden ser consideradas para resolverlas favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, asimismo, es competencia constitucional de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante este Poder Legislativo, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa. Es el caso que los integrantes de la comisión ordinaria que suscribimos el presente dictamen, hemos detectado que algunas de ellas no cumplen con los requisitos que las disposiciones legales imponen para considerar su procedencia y resolverlas en sentido afirmativo o, en su caso, la finalidad que persiguen es imposible de ser cumplida por esta Soberanía; sin embargo, independientemente de lo anterior, el Congreso tiene la obligación de atender todas y cada una de las solicitudes que se le presentan, por lo que acudimos a esta Asamblea para que se rinda la debida respuesta a las iniciativas en cita.

CUARTA.- En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados, con el objeto de no acumular asuntos de procedencia imposible, sin perjuicio del derecho de los peticionarios para replantear sus solicitudes, cuando se modifiquen las circunstancias que ahora generan su improcedencia.

Los asuntos de referencia son los siguientes:

1.- Folio número 405-59.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, la modificación del artículo 60 de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, específicamente en lo que se refiere al cobro del derecho de alumbrado público (DAP). Se considera improcedente su aprobación por encontrarse desfasado, en virtud de que lo solicitado por el Ayuntamiento en mención, quedó establecido en el artículo 59 del ordenamiento municipal señalado.

2.- Folio número 462-59.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, del citado Ayuntamiento, en relación con el cobro de aportaciones voluntarias de bomberos y cruz roja para los usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales. Se considera improcedente su aprobación por encontrarse desfasado, debido a que el contenido de la solicitud hecha por el citado Ayuntamiento quedó establecido en el artículo 58 del mencionado ordenamiento municipal.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes los escritos contenidos en los folios número: 0405-59 y 0462-59, por las razones expresadas en la consideración cuarta del presente Acuerdo, debiendo notificarse lo conducente a quienes presentaron dichos escritos.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y, en su caso, aprobado en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2010.

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER